

ESCRITO DE ALEGACIONES AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA.

La superficie del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con un total de 40.971 ha., al incluir la Zona periférica de protección de los Montes de Valsaín, localizadas en la vertiente Norte de la Sierra de Guadarrama 19.298 Has. De esta superficie, 12.029 Has., pertenecen al municipio del Real Sitio de San Ildefonso, lo que representa el 25,23 % del Parque Nacional, siendo este el municipio que más superficie aporta la P.N. Si consideramos que según la Ley de declaración, 7.011 has de los Montes de Valsaín que no declarados expresamente como P.N, están incluidos en la zona periférica de Protección del P.N. en el Área de Especial Protección del Parque con el mismo régimen jurídico del Parque Nacional, por tanto la superficie del Término Municipal que jurídicamente es un Parque Nacional en el Municipio es el 73 % del territorio.

En relación al número de habitantes, el Parque Nacional en su vertiente norte tiene 77.574 de las que 53.260 son habitantes de la capital de la Provincia. Así, si descontamos los habitantes de Segovia capital que solo representa el 0,6 % de la superficie del P.N en su vertiente norte, los municipios del P.N suman una población de 24.325 habitantes, de los que El Real Sitio de San Ildefonso aporta el 22% de la población del ámbito rural del Parque, siendo el segundo municipio que más habitantes contribuye después del municipio de El Espinar.

En el territorio que el municipio del Real Sitio de San Ildefonso aporta al Parque Nacional, los paisajes están ligados a la forma en la que sus habitantes han aprovechado los recursos naturales y que han definido la identidad del territorio y su cultura, destacando las formas de aprovechamiento ganadero y explotación forestal, tanto de maderas como de leñas y carbón vegetal. Pastores, hacheros y gabarreros han dejado sus huellas y su memoria en forma de cañadas o cordeles, de suertes o quiñones, de sendas o veredas abiertas en el monte. Junto a la explotación silvopastoral, hay que destacar el manejo inteligente del agua, que implica la construcción anónima y colectiva de sistemas de captación y canalización (las caceras), cuyo significado ecológico y patrimonial es preciso destacar y conservar. Otras huellas se relacionan con los pozos de las nieves, con la extracción de piedra y las canteras, con la caza y la pesca, con los aprovechamientos forestales, etc.

La estrecha relación que los vecinos de La Granja y Valsaín han mantenido con el territorio quedó reconocida con la declaración del término municipal junto al municipio de El Espinar como Reserva de Biosfera por la UNESCO, en la Reunión del Comité Internacional de Coordinación del Programa MaB que tuvo lugar en París el 28 de mayo de 2013 a propuesta del Estado Español, ya que el territorio que conforma la Reserva contaba con los requisitos exigidos para su declaración, es decir, tiene un mosaico de sistemas ecológicos representativos y una serie progresiva de formas de intervención humana que garantizan su conservación, ofreciendo grandes posibilidades, muchas de ellas ya en ejecución desde hace años, de ensayar en el territorio formas de desarrollo sostenible, tanto humano como económico, ejemplares para la humanidad.

Este modelo de buena práctica de desarrollo sustentable ha tenido también una importante historia conservacionista y un amplio recorrido en el reconocimiento de los altos valores naturales presentes en el término municipal. Así en el año 1930, 587 ha del Pinar del Río Acebeda, fueran declaradas como Sitio Natural de Interés Nacional, figura de protección concedida a tres lugares de la Sierra de Guadarrama, tras un primer intento de declarar ese espacio natural como Parque Nacional. Esta declaración se realizó considerando al Pinar de la Acebeda como la mejor representación de bosques de pino silvestre de la Sierra de Guadarrama.

Además, la importancia de la biodiversidad del municipio, quedó reconocida posteriormente con la declaración de Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A) en 1988 de los Montes de Valsaín y su posterior ampliación a todo el término con la declaración de la Z.E.P.A Sierra de Guadarrama. En 1998, la citada Z.E.P.A fue propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria. La condición de Z.E.P.A en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres, y de L.I.C. en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, convierten a este espacio en una Zona de Especial Conservación (Z.E.C) de la Red NATURA 2000 cuyo objeto es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre en el territorio europeo.

En diciembre de 2010 y tras la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Sierra Norte de Guadarrama, se declaró por Ley de las Cortes de Castilla y León el Parque Natural de la Sierra de Norte de Guadarrama, que incluía la práctica totalidad del municipio del Real Sitio de San Ildefonso. De esta superficie, 12.019 hectáreas se declararon Parque Nacional mediante la ley 7/2013, de 25 de junio, todas ellas en la provincia de Segovia.

Tras la publicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 27 de diciembre de 2017, estableciendo un plazo de 45 días hábiles para la presentación de ALEGACIONES, por medo de la presente solicitamos la modificación del PRUG en aquellos aspectos que exponemos a continuación, por considerarlos imprescindibles para la asegurar y mantener la ejemplar convivencia que los vecinos del Real Sitio de San Ildefonso han mantenido con su entorno, hasta el punto de hacer posible que la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama lo sea con una aportación territorial de 10.300 ha. De las 40971 totales, una cuarta parte de la totalidad, a través de las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA:

1. ALEGACIONES AL TEXTO NORMATIVO

TÍTULO III. ZONIFICACIÓN

Artículo 28. Puntos 4a y 4c. Ambos puntos establecen la obligación de tránsito de personas ajenas a la gestión del parque por los viales existentes en las zonas de uso moderado tipo A (Área de Especial protección de los Montes de Valsaín).

El tránsito por estas zonas se viene realizando también, en el desarrollo de actividades de educación ambiental e interpretación del patrimonio por los participantes que contratan los servicios de empresas o colectivos autorizadas del Término Municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Dicho tránsito tiene las siguientes características:

- Se trata de actividades con un fin educativo, donde los participantes salen de los viales o caminos de manera puntual para ver elementos singulares de flora, geología, paisaje o históricos.
- Se realiza siempre en grupos de no más de 4 personas.
- Se trata siempre de aprovechar pequeños senderos hechos por el ganado.
- Dichas actividades se desarrollan en el entorno inmediato de las localidades de Valsaín y núcleo de población de La Pradera de Navalhorno, por zonas donde tanto la actividad ganadera como el uso tradicional crean una red innumerable de pequeñas sendas.

Por esta razón se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN

Al punto a) de tal manera se refleje que se permita el tránsito con motivos educativos y/o divulgación de los valores ambientales y paisajísticos.

O bien Incluir un "cinturón" en los alrededores del núcleo de población de La Pradera de Navalhorno y Valsaín de aproximadamente 500 metros de anchura donde se permita el tránsito con motivos educativos y/o divulgación de los valores ambientales y paisajísticos. Esta zona podría zonificarse como de uso moderado tipo B

SEGUNDA:

TÍTULO IV NORMAS DE USO Y GESTIÓN

CAPITULO 2. RELACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL.

Artículo 36. Normativa general de Protección.

El Artículo 36 a) Considera incompatible la circulación de vehículos a motor, tanto de combustión como eléctrico, así como vehículos con tiro de sangre en todo el territorio de parque nacional, salvo en zonas de uso especial, excepto por motivos de gestión, aprovechamientos o trabajos de investigación autorizados o seguridad de las personas y con las excepciones recogidas en el artículo 45.d) 1. Relativo a las bicicletas.

La circulación de vehículos a motor se ha venido autorizando a empresas de ocio activo desde hace más de 20 años el acceso por la zona de uso moderado tipo para acceder a la Zona de Uso Especial de la Pera del Salto del Olvido y al Pantano del Pontón Alto, tanto por el propietario del terreno OAPN y como por Confederación Hidrográfica del Duero, así como por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la JCYL.

Dicha circulación tiene las siguientes características:

En el caso del acceso a la presa del Salto del Olvido para la realización de actividades de educativas es necesaria la circulación de vehículos por camino consolidado, de trazado superior a 3 m de anchura y abierto y mantenido por maquinaria. Dicha circulación no excede los 500 metros de longitud.

En el caso de acceso a "La cola del Pontón Alto" las actividades educativas y de ocio que hacen necesario el tránsito de vehículos a motor, se realizan durante no más de 3 meses, en un recorrido total que no excede los 100 metros de longitud y sobre pista consolidada.

Ambos accesos se realizan siempre con el único motivo de transporte de piraguas a lugares cercanos a la práctica, con el mayor respeto por el entorno.

Durante la campaña de extinción de incendios, se transporta en el coche una mochila de extinción y un batefuegos.

Por todo lo anterior se propone la siguiente;

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN

Redacción propuesta:

artículo 36.1 a) *La circulación de vehículos a motor, tanto de combustión como eléctrico, así como vehículos con tiro de sangre en todo el territorio de parque nacional, salvo en zonas de uso especial, excepto por motivos de gestión, aprovechamientos, trabajos de investigación autorizados, seguridad de las personas y las relacionadas con las actividades de de ocio activo, por las empresas locales autorizadas, en las zonas de uso moderado tipo B de los montes de Valsaín y previa petición expresa, con las excepciones recogidas en el artículo 45.d) 1. Relativo a las bicicletas.*

TERCERA:

Artículo 39. Protección del agua,

En este artículo se dice textualmente que "El baño y tránsito en los cursos o masas de agua del Parque Nacional, o cualquier otra actividad acuática como el descenso de barrancos o la navegación salvo por motivos de gestión o investigación debidamente

autorizada. No obstante, se permite el baño en las Zonas de Uso Especial del Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín denominadas Cañito de Don Pedro y Puente de Valsaín”.

El uso recreativo y el baño, dentro de la delimitación del cuartel con destino principal de Uso público de los Montes Matas y Pinar de Valsaín, en el río Eresma, se ha constituido a lo largo de los años como una actividad que ha atraído y congregado a multitud de visitantes y vecinos del municipio que buscan el contacto con la naturaleza en las orillas de este curso de agua proporciona a su paso por la Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín.

La actividad del baño puntual en el tramo del río Eresma a su paso por la Zona de Especial Protección se ha desarrollado a lo largo de los años como una actividad compatible con los objetivos del Parque y que permite el contacto con la naturaleza y por tanto a las ventajas que proporciona a muchas personas.

Así mismo, la Presa del Salto del Olvido se ha constituido como una importante zona de recreo y deporte. Así la navegación en piragua en la presa del Salto del Olvido se realiza por empresas locales de turismo activo desde hace más de 20 años. Estas actividades han contado con las correspondientes autorizaciones del propietario del terreno OAPNN y Confederación Hidrográfica del Duero, así como por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la JCYL.

Considerando la navegación con piragua compatible con la conservación, tal y como demuestra la regulación de otros espacios naturales protegidos como el Parque Natural de las Hoces del Río Duratón y la realizada en la presa del Salto del Olvido tiene las siguientes características:

- Carácter educativo e interpretativo de los valores fluviales de la Sierra de Guadarrama, predominando estos sobre el ámbito recreativo.
- Nunca se embarca ni desembarca por las orillas, se hace en la totalidad de las ocasiones en el embarcadero de la presa.
- No está permitido el baño para los participantes de las actividades. Estas actividades están siempre controladas por un técnico que vela por la seguridad y el respeto por el entorno.
- Se realiza en grupos reducidos de un máximo de 5 piraguas.
- Las embarcaciones, se introducen exclusivamente en el río Eresma, en la presa del Salto del Olvido y el Embalse del Pontón Alto, evitando así la posible introducción de especies alóctonas o perjudiciales.
- Realizando actividades de sensibilización desarrolladas está la recogida de basuras en puntos con acceso único desde el agua.

Por todo lo anterior, considerando la navegación en piragua de uso recreativo, como autorizada o autorizable, para pequeños grupos y en épocas del año concretas en la presa del Salto del Olvido, se propone la siguiente

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Con el objetivo de mantener estas actividades se propone incluir en el Artículo 39. Protección del agua, punto 4 la siguiente redacción:

" ... No obstante, se permite el baño en las Zonas de Uso Especial del Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín de la zona de Uso Moderado tipo B, así como en el paraje conocido como Cañito de San Pedro, Puente de Valsaín y Presa del Salto del Olvido, en la que también se permitirá también la navegación con fines deportivos y educativos."

Así mismo se propone incluir la navegación con piragua en la fichas descriptiva de zonas de uso especial de la Presa del Salto del Olvido como "actividad autorizada o autorizable".

CUARTA:

Artículo 40. Dice que son incompatibles "1. *Aquellas actividades que provoquen molestias a la fauna, silvestre y la alteración o deterioro de sus hábitats de cría, reproducción y alimentación, salvo por motivos de gestión debidamente justificados.*

2. Es incompatible "*La destrucción, recolección, corta o desenraizamiento o tenencia de especies vegetales o pares de las mismas, incluidas las semillas, excepto en los casos contemplados en el PRUG como aprovechamientos tradicionales compatibles...*

Esta incompatibilidad de la recolección de frutos silvestres y partes aéreas o subterráneas de plantas aromáticas, medicinales o comestibles de cualquier especie vegetal afecta directamente sobre los usos, aprovechamientos y conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad y el artículo debe ser modificado.

En el punto 3 del artículo se dice que solamente se permite la recolecta en el Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín de las partes de la planta de las especies siguientes todas ellas con un máximo de medio kilogramo por persona y día:

Tallos tiernos con hojas de *Montia fontana*.

Hojas, tallos y flores de *Rosmarinus officinalis*.

Frutos de *Rubus ulmifolius*.

Estas deposiciones recogidas en el artículo 40 atentan a nivel internacional y nacional contra los principios establecidos en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, 1992 (artículo 8, apartado j) y sobre la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículo 74, punto 1), que instan a preservar y promover los conocimientos tradicionales relevantes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Adicionalmente, en la Estrategia Española de Conservación Vegetal 2014-2020 se considera de nuevo la importancia de realizar un uso sostenible de los recursos vegetales para favorecer su conservación y preservar las prácticas de recolección tradicionales.

Así mismo el Área de Especial Protección de los Montes de Valsaín es muy reducida y no permite un uso sostenible de las plantas que tradicionalmente se han utilizado en

estos montes. Se ha establecido una lista escasa con el permiso de recolecta de tres especies. De las tres especies, se ha comprobado además que ni siquiera existen poblaciones naturales de *Rosmarinus officinalis* en todo el área que abarca los Montes de Valsaín.

La prohibición de la recolecta de prácticamente todas las especies vegetales existentes en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama provocará pérdida de conocimiento tradicional, desinterés por proteger especímenes que no presentan ahora "importancia" para el ciudadano de a pie y descontento generalizado. Sin duda alguna las comunidades adyacentes han controlado y controlan, en última instancia, el destino del área protegida. Si la población local es afectada negativamente por el área protegida, entonces ésta puede estar destinada al fracaso porque su establecimiento no beneficia en absoluto a las comunidades afectadas.

Desde el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y en concordancia los vecinos del municipio, se propone que se permita recolectar todas las especies vegetales de forma sostenible, a los vecinos empadronados (con una cantidad límite por persona y día como bien se ha establecido en el punto 2 del artículo 40) a excepción de las posibles plantas que se consideren amenazadas y en peligro de desaparición. Para conocer las plantas con necesidad de protección se elaborará una lista rigurosa y justificada que demuestre que tales especies pueden verse afectadas por la práctica de la recolección vegetal.

Adicionalmente, aunque esta alegación se está tramitando específicamente desde el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, es imprescindible que estas consideraciones se utilicen para todos los territorios incluidos y cercanos al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Para diversas localidades incluidas dentro del Parque Nacional en su vertiente madrileña se han realizado trabajos etnobotánicos que aportan información sobre los usos tradicionales de la diversidad vegetal y que pueden utilizarse para permitir la recogida de las plantas utilizadas (Aceituno, 2010 y Tardío et al., 2002). En los Montes de Valsaín si sería necesario realizar estudios sobre los usos tradicionales empleados para asegurar que estos recursos puedan seguir aprovechándose con un uso sostenible.

De la misma forma, parece preciso analizar y concretar una lista de especies vegetales razonable y argumentada que precisen de mayor protección ya sea por su posible riesgo de desaparición, singularidad o endemidad entre otras cuestiones.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Se propone añadir al

Artículo 40.2 "Se permitirá la recolección de frutos silvestres y partes aéreas o subterráneas de plantas aromáticas, medicinales o comestibles de cualquier especie vegetal salvo las posibles excepciones que se deriven de la lista de especies más vulnerables.

a. Estudiar, preservar y tener en cuenta los usos tradicionales relativos a la diversidad vegetal en los Montes de Valsaín.

b. Ampliar la recolección de especies vegetales más allá de las denominadas Zonas Especiales del Parque Nacional, pues consideramos que son escasas, están establecidas en su mayor parte para el disfrute del visitante externo y no contemplan los lugares que los residentes locales frecuentan.

c. En las zonas del Parque Nacional y alrededores que precisen de un mayor grado de protección por excesiva masificación, regular su uso teniendo en cuenta diferentes límites de recolección entre la población local y el visitante como ya se ha establecido por ejemplo con el aprovechamiento micológico: Orden AAA/1681/2016, de 20 de octubre, por la que se regula el aprovechamiento micológico de los Montes de Valsaín. Contemplar estas diferencias es realmente importante ya que la población local sufrirá en mayor medida cada restricción que se realice en comparación con el visitante externo.”

QUINTA:

CAPÍTULO 3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO Y SOCIAL COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN.

Artículo 45. Actividades recreativas y deportivas no organizadas.

d) Ciclismo.

El artículo recoge que la circulación con bicicletas y velocípedos queda restringida a los caminos recogidos en el Anexo IV, considerándose incompatible en cualquier vial no recogido en el anexo IV.

La actividad ciclista en la modalidad de montaña, con un gran número de practicantes, se ha consolidado como una actividad en el territorio del Parque Nacional.

Los usuarios de bicicletas de montaña en la naturaleza han demostrado tener un espíritu de máximo respeto y compromiso con el medio natural en el que desarrollan la actividad, y están firmemente empeñados en la divulgación y ampliación de estos valores a todo el colectivo ciclista. El ciclismo de montaña es considerado más que un deporte con representación en las competiciones olímpicas, es entendido como un estilo de vida. Son muchos los visitantes que de esta forma se acercan y relacionan con el entorno, pedaleando encima de una bicicleta por toda clase de vías, ya sean pistas, sendas, cordeles, vías pecuarias y toda la red de caminos que vertebran el territorio.

La práctica de la bicicleta de montaña es una actividad deportiva y recreativa de gran implantación popular que participa en la formación integral de la persona en una íntima relación con la naturaleza. Desarrolla valores de salud y cooperación entre los que la practican y potencia el aprecio y el interés por la conservación del medio natural procurando su uso de forma sostenible y responsable con el medio ambiente.

Cuando se crea un ámbito de protección (Espacio Natural Protegido), es además también un equipamiento con finalidad social, cuyo destino explícito es prestar determinados servicios a la colectividad. Estos servicios tienen relación con el conocimiento, la enseñanza, el disfrute ordenado y el uso sostenible de los recursos

ambientales. Todo lo cual contribuye a enriquecer social y culturalmente a los ciudadanos en su conjunto, influyendo también en el desarrollo sostenible del territorio directa o indirectamente relacionado con el espacio protegido.

El impacto e incidencia de esta práctica es, cada vez más, un elemento importante y dinamizador que incide positivamente en la actividad económica de las poblaciones que reciben numerosas visitas cada fin de semana y a diario en sus montes, lo que se traduce en riqueza y bienestar, generando a la sociedad en general un beneficio tanto económico como social, con relevancia y entidad dignas de ser tenidas en cuenta, debido entre otras cosas, a que este colectivo tiene influencia directa en la económica local, derivada de la utilización en sus desplazamientos por los montes, de los múltiples negocios y servicios, como hoteles, alojamiento rural, campings, tiendas, hornos, bares, cafeterías, restaurantes, etc.

El ciclismo de montaña contribuye de importante manera a la conservación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y de los modos de vida tradicionales consustanciales con los valores a preservar del territorio, y concretamente a la conservación y mantenimiento de los senderos de montaña que han caído en desuso por el abandono de las labores en el monte y en la agricultura.

La existencia de zonas en las que se restrinja el uso de bicicletas es absolutamente comprensible, ya sea temporal o continuo (en época de anidamiento o por otras razones medioambientales.), pero en el resto de los casos, carece de sentido y oportunidad. Las bicicletas son ligeras, se trata de un artefacto impulsado por energía humana, de mínimo impacto en la naturaleza y, por ello, las rutas abiertas al resto de usuarios (senderistas, cazadores, etc.), no deben estar cerradas a las bicicletas, ya que la afición al medio que pudiéramos causar es similar.

Por todo esto se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE ADICCIÓN Y SUPRESIÓN.

ADICCIÓN DEL:

Artículo 45.d) 6. No estará permitida la circulación bicicletas campo a través. Las bicicletas podrán circular por todos aquellos caminos, pistas y sendas de montaña, de uso público que así figuren el Catastro y en la cartografía oficial del IGN y el CNIG, en las que no esté prohibido expresamente este tipo de circulación. Deberán respetar los derechos de paso de los caballistas, senderistas o paseantes a pie, que tendrán prioridad frente a las bicicletas, por este orden.

7. Se podrá establecer una restricción o cierre de forma temporal o permanente de acceso, frente a todo uso público, de los caminos, pistas y sendas forestales, así como en zonas de especial protección y áreas sensibles, mediante resolución motivada e informe técnico, en base a criterios medioambientales, lo que deberá estar debidamente señalizado e informado sobre el terreno y medios informáticos.

SUPRESIÓN DEL:

Artículo 45.d)2. que limita la circulación de bicicletas de montaña a las pistas señaladas en el Anexo IV, modificándose en el sentido interesado o dejando vigente la regulación establecida en el PORN.

SEXTA:

CAPÍTULO 4. REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL Y NO NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN.

Artículo 56. Aprovechamientos tradicionales

b) Recogida de hongos.

El municipio del Real Sitio de San Ildefonso ha sido incluido como municipio en regulación micológica dentro del programa Micocyl, al tener el término 2 montes de U. Pública regulados. La regulación micológica tiene como objetivo optimizar la gestión y la valorización del recurso micológico. Este programa se basa en un sistema solidario de regulación a través de permisos de recolección, compatible con el desarrollo micoturístico y mico-agroalimentario de los territorios rurales forestales participantes y permite aprovechar múltiples oportunidades de financiación y cooperación europea. El sistema contempla la posibilidad de la recogida con carácter comercial, lo que supone la posibilidad de continuar con un aprovechamiento puntual que al mismo tiempo contribuye al desarrollo de actividades económicas en el ámbito rural. Con el objeto de mantener la recolección comercial regulada, se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Artículo 56. B) 1 "Salvo en las zonas de Reserva y las Zonas de Uso Restringido tipo A donde estará prohibida, la recolección de hongos con carácter recreativo, para consumo propio o **comercialización por parte de los recolectores locales** se considera una actividad tradicional y compatible que estará sometida a autorización por parte de la propiedad de los terrenos, sin perjuicio de las licencias o demás requisitos necesarios para poder realizar la actividad, siempre atendiendo a la siguiente regulación general."

SÉPTIMA:

CAPÍTULO 5. USOS Y ACTIVIDADES TRADICIONALES COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SU CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

En el artículo 58. Aprovechamientos ganaderos, se considera al pastoreo como una actividad compatible y necesaria para la Conservación y gestión del Parque Nacional, excepto en las zonas de reserva.

artículo 58.6 dice que "... en ningún caso se podrá suplementar al ganado mientras se produce el pastoreo en el Parque..."

Dado el escenario del clima actual, en el que se prevén periodos prolongados de sequía como los sufridos durante el verano de 2017, se considera necesaria la posibilidad de autorizar con carácter excepcional la suplementación al ganado en el Parque Nacional en casos de sequías o baja producción de herbáceas.

Así mismo en el artículo 58.6 se dice que "...el pastoreo en el Parque Nacional será estacional y estival y su duración, dependiendo del monte... no debiendo superar los 5 meses y medio..."

En la actualidad el periodo de aprovechamiento está comprendido entre el 15 de abril y el 1 de noviembre en la Zona de Especial Protección de los Montes de Valsaín y en el Parque Nacional (salvo en la Zona de Reserva del Parque). Esto supone 6 meses y medio de periodo de aprovechamiento.

Por este motivo se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Artículo 58.6. El pastoreo en el parque nacional será estacional y estival, y su duración, dependiendo del monte, se establecerá en función de la capacidad de carga y la fenología de dichos pastizales, no debiendo superar los **6 meses y medio** de duración. En ningún caso se podrá suplementar a los animales mientras se produce el pastoreo en el Parque, **salvo en casos excepcionales, como sequías o años de escasa producción de herbáceas se podrá autorizar la alimentación suplementaria en la Zona de Especial Protección de los Montes de Valsaín.** No obstante, en las fincas denominadas "El Parque", "El Bosque", "Navalrincón" y "Cerro Matabueyes" del Área de Especial Protección Montes de Valsaín, podrá realizarse un pastoreo no estacional, pudiéndose autorizar fuera de la época estival la estancia de ganado siempre que al mismo se le aporte alimento adecuado que no incluya concentrados.

OCTAVA:

Artículo 58.11 se dice que "*los saneamientos de ganado tendrán que realizarse fuera del parque nacional o en su caso en las instalaciones existentes habilitadas para ello...*"

Con el objeto de facilitar los saneamientos y combatir con mayor presteza algunas posibles enfermedades que se han venido dando en la cabaña ganadera, sería conveniente autorizar en casos excepcionales la instalación de encerraderos móviles que permitieran saneamientos, por lo que se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Artículo 58.11. El saneamiento del mismo tendrá que realizarse fuera del parque nacional o, en su caso, en las instalaciones existentes habilitadas para ello, **o podrá realizarse dentro del parque en instalaciones no permanentes cuya instalación se autorice a tal fin con el objeto de facilitar las labores de saneamiento.** No obstante, en las fincas denominadas "El Parque", "El Bosque", "Navalrincón" y "Cerro Matabueyes" del Área de Especial Protección Montes de Valsaín, se podrán realizar tareas de saneamiento de ganado. Por motivos de manejo sanitario del ganado, se podrá autorizar de manera excepcional la estancia y la alimentación suplementaria del ganado fuera de las zonas citadas, y siempre dentro del área de especial protección, por un periodo nunca superior al que corresponda legalmente a dos saneamientos del ganado.

NOVENA:

El artículo 58.12 dice que *"La implantación de nuevos pastizales o los desbroces no está permitida, salvo como herramienta para el mantenimiento de determinados hábitats y en el marco de un plan de gestión Silvopastoral."*

Dentro del área de especial protección de los Montes de Valsaín, existen zonas donde el tipo de pastizal está clasificado como Majadales montanos, de altitud 1.100 a 1.300 metros. Según Faci Miguel, Federico. "Estudio de la Flora del Entorno de la Casa del Bosque de Valsaín". Trabajo Fin de Carrera, Universidad SEK de Segovia, Facultad de Ciencias Biológicas, el majadal montano del Monte Matas de Valsaín "es un pastizal continuo que suele ocupar los claros en el melojar y crece sobre suelos no excesivamente húmedos. Las especies características son Festuca elegans, F. ampla, Bromus rigidus, B. hordaceus, B. diandrus, Poa bulbosa, Aira praecox, Lolium perenne, Lotus corniculatus, Medicago sativa, Ornithopus perpusillus, Phleum pratense, Plantago lanceolata, Trifolium strictum y T. campestre."

Las características de este tipo de zonas son poseer una marcada estacionalidad que hace que, desde el punto de vista de la alimentación del ganado, existan siempre vacíos de producciones invernales y estivales. Según la Clasificación Fitoclimática de Allué- Andrade el clima se califica como Nemoromeditarráneo Genuino. Tal y como aparece en el diagrama ombrotérmico correspondiente a la próxima estación de La Granja, en estos espacios existe un marcado periodo de sequía estival.

También hay que recalcar que, en una comarca montañosa como en la que se sitúan estos majadales montanos, los días del año en que se presentan heladas, es decir, aquellos en los que las temperaturas mínimas quedan por debajo de 0º C, son

bastante numerosos, del orden de 45 días en el pie de monte y de casi 100 días en las cumbres, y sus efectos suelen ser muy persistentes, especialmente en el fondo de los valles y en las umbrías. Estas condiciones hacen que la estrategia herbácea predominante en los pastizales sea la de plantas anuales que consiguen completar su ciclo vital en unos pocos meses en los que se dan condiciones favorables a la vida vegetal (primavera-verano). Situaciones de humedad freática permiten la instalación de plantas vivaces y la prolongación del periodo vegetativo, incrementándose también la productividad de estas comunidades y en consecuencia la capacidad de mantenimiento de cabañas ganaderas mayores.

Es por esto que la producción diaria (kgr de materia seca) y la riqueza nutritiva y proteica del pasto en los majadales sea por tanto variable a lo largo del año. Así la producción y riqueza del pasto es mayor a partir de mediados de la primavera y algo en otoño, siendo nula o casi nula en los meses de invierno y verano debido a los parones vegetativos debidos a los periodos de heladas y de sequía.

Esto supone que, para el correcto manejo del ganado en este tipo de formaciones, sea necesario durante los periodos reflejados aportación alimenticia a base de hierba al ganado. Esta misma situación se produce también en otros sistemas productivos (cuarteles de uso preferente de pastos) del monte Matas de Valsaín, situados a la misma altitud, como el que se realiza en las zonas de uso moderado tipo C tales como las fincas de Matabueyes, Parque-Bosque y en Navalrincón, fincas cuyo periodo de aprovechamiento es el que se sitúa entre el 1 de noviembre y el 7 de junio, y en los que la nula o casi nula producción de pasto hace necesario que se deba aportar forraje al ganado durante todo el invierno y el comienzo de la primavera, constituyéndose estos espacios en el invierno en meros encerraderos.

En este sentido, y ante la posibilidad de conseguir un espacio más esponjoso y sostenible de la actividad Silvopastoral, consustancial al territorio y compatible con el uso y gestión del Parque se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Artículo 58.12. La implantación de nuevas zonas para el pastoreo no estacional, de nuevos pastizales o los desbroces será autorizable siempre que se realicen para el mantenimiento de los ya existentes y en el marco del Plan de gestión silvopastoral.

DÉCIMA:

CAPÍTULO 6 CONSIDERACIÓN FINAL

En su artículo 61, donde establece respecto de la regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos, que cualquier nueva actividad o aprovechamiento que pretenda realizarse en el Parque Nacional y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente Plan Rector de Uso y Gestión requerirá una evaluación previa de compatibilidad, informe favorable del Patronato y autorización expresa de la administración.

La actividad de turismo activo se viene realizando dentro del territorio del Parque por parte de empresas locales desde los años 90. Estas actividades han contribuido al desarrollo de los municipios del área socioeconómica del Parque Nacional en la vertiente norte de la Sierra de Guadarrama y están vinculadas a recursos como el patrimonio natural y cultural. Por esta razón, se solicita que se contemple la consideración de "aprovechamiento turístico" o la forma jurídica apropiada

Así pues, en virtud del artículo 61, se propone considerar de igual manera que al aprovechamiento tradicional las actividades turísticas, deportivas de naturaleza y aquellas con carácter interpretativo, divulgativo o educativo, locales.

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Artículo 61. Regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos,

Cualquier nueva actividad o aprovechamiento que pretenda realizarse en el Parque Nacional y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente Plan Rector de Uso y Gestión requerirá una evaluación previa de compatibilidad, informe favorable del Patronato y autorización expresa de la Administración gestora.

Se considera de igual manera que al aprovechamiento tradicional las actividades turísticas, deportivas de naturaleza y aquellas con carácter interpretativo, divulgativo o educativo, prestadas por entidades, asociaciones o empresas locales.

UNDÉCIMA:

Modificar la redacción del "Artículo 81. Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental, procurando un reconocimiento de ejemplaridad en la gestión y usos tradicionales desempeñados por la población local, por ello se propone una

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN

"Artículo 81. Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental

1. El Subprograma de sensibilización, educación e interpretación ambiental tendrá, al menos, los siguientes objetivos:

a) Fomento de la educación ambiental como vía para poner de relieve el valor del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

- b) Fomento del conocimiento y divulgación de las buenas prácticas, usos y aprovechamientos tradicionales realizados por los habitantes del Parque en la conservación y el uso sostenible de sus recursos.
- c) Fomento y refuerzo del sentido de pertenencia en la población del Área de Influencia Socioeconómica en relación con el espacio.
- d)---.”

DUODÉCIMA:

TÍTULO VI. DESARROLLO DEL PLAN.

6. CAPÍTULO 1 INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN.

Artículo 96. Colaboración con las entidades locales del Área de Influencia Socioeconómica.

Respecto de la colaboración con las entidades locales del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional recogida en el presente artículo 96, no se ha recogido la literalidad de lo acordado en las mesas de participación constituidas previo a la redacción del PRUG, como son las inversiones reales en transporte público sostenible y eficiente para el Parque Nacional, ni la financiación suficiente y continua para la implantación de figuras imprescindibles para el desarrollo local como los agentes de desarrollo socioeconómico local en el Parque Nacional, ni tampoco el incremento de prestadores de servicios de guardería, etc.

Por todo esto se propone la introducción de la siguiente,

ALEGACIÓN DE MODIFICACIÓN:

Artículo 96. Colaboración con las entidades locales del Área de Influencia Socioeconómica.

El Parque Nacional colaborará con las entidades locales consignado presupuestariamente con carácter prioritario y consolidado en el Capítulo de Ingresos de su presupuesto, en coherencia con la ineludible compensación de tasa medioambiental, la financiación suficiente que habrá de ser transferida anualmente a los Ayuntamientos.

Consignación destinada al desarrollo de los puntos recogidos a continuación:

- a) Contratación de técnicos de desarrollo sostenible en los Ayuntamientos del Parque Nacional.**
- b) Implantación de planes de movilidad sostenible.**
- c) Agendas 21 escolares.**
- d) Desarrollo de Ordenanzas de municipales al objeto de incentivar políticas medioambientales, de gestión de residuos vegetales, de mejora de Biodiversidad Urbana.**

Así como en las líneas prioritarias de coordinación y colaboración siguientes:

- a) Divulgación del patrimonio natural y cultural, con especial atención a los elementos etnográficos.
- b) Desarrollo de proyectos municipales coherentes con los objetivos del parque nacional.
- c) Mejora del reparto de los beneficios sociales generados por la conservación.
- d) Formación de responsables de los gobiernos municipales en materias relacionadas con el parque nacional.
- e) Dinamización de la economía sostenible en coordinación con los responsables municipales de desarrollo local.
- f) Utilización de los medios de comunicación locales para la divulgación de temas relacionados con el parque nacional.
- g) Asesoramiento en la mejora de la sostenibilidad de los servicios municipales, como puede ser la implantación de sistemas generadores de calor/frío sostenibles y eficientes, sustitución de luminarias de exterior e interior por otros sistemas de bajo consumo y reducción de la contaminación lumínica y de la huella de carbono generada.
- h) Asesoramiento para la elaboración y desarrollo de Ordenanzas Municipales al objeto de incentivar políticas ambientales, de gestión de residuos vegetales, de mejora de la biodiversidad urbana, de movilidad sostenible, ruidos y otros.
- i) Apoyo en el control y gestión de animales domésticos abandonados y especies exóticas invasoras.
- j) Asesoramiento para la implantación de la Agenda 21 Escolar en los centros de enseñanza.
- k) Colaboración en materia de protección civil.

DÉCIMOTERCERA Y DÉCIMOCUARTA:

ALEGACIONES en relación a otras actividades no recogidas en el Plan Rector de Uso Gestión como son:

- **1. LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.**
- **2. LA PESCA FLUVIAL.**

La ley de Parques Nacionales en su artículo 7.3 recoge que *“Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas*

necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

a) La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales. En el caso de existir estas actividades en el momento de la declaración, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para su eliminación, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.

La administración gestora del parque nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión.

DÉCIMOTERCERA:

- **1. LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.**

La caza es uno de los usos tradicionales de nuestra sierra, cuyo desarrollo a lo largo de los siglos ha contribuido a crear un modelo de explotación sostenible de los recursos de los Montes de Valsaín, uso plenamente integrado y no lesivo para el ecosistema.

La historia de nuestros Montes y Bosques de Valsaín está muy ligada al noble arte de la caza. Las primeras referencias históricas del Valle de Valsaín se corresponden a la real casa del bosque de Valsaín, de la época de Enrique III (1390-1406), quien la dedicó a simple pabellón de caza.

Si nos remontamos a nuestra historia más reciente, los Montes de Valsaín se constituyeron como "Coto nº 5" del Patrimonio Nacional mientras fueron propiedad del citado Organismo. Posteriormente y como consecuencia de la transferencia de algunos de los bienes del Patrimonio al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, I.C.O.N.A., y de un informe de éste, realizado a petición del Centro Montes de Valsaín, hoy Centro Montes y Aserradero de Valsaín, fue considerado y señalado como "Coto Nacional de Caza", manteniéndose en esta figura hasta su matriculación como Coto Privado de Caza menor con mayor SG-10.516, realizada en febrero de 1997, con una superficie total de 10.672 hectáreas.

En la mayor parte de la superficie de estos montes de Utilidad Pública no se ha ejercido la actividad cinegética desde hace años, reduciéndose la zona de aprovechamiento a aproximadamente 1.000 has del límite del monte Matas de Valsaín.

Antes de la entrada en vigor de la ley de declaración del Parque Nacional, esta actividad se desarrollaba conforme a lo dispuesto en el V Plan Cinegético del coto 10.516 "Montes de Valsaín".

En el año 2008 se firma el Convenio de Colaboración entre el Ilustrísimo Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) para su mutuo apoyo, en materia de Desarrollo Sostenible. El citado convenio recoge en su epígrafe 1.5 lo relativo a la actividad cinegética, que solo podrá ser desarrollada en el coto 10.516 "Montes de Valsaín" por los vecinos radicados en el Término Municipal del Real Sitio de San Ildefonso, siempre y cuando pertenezcan a la

Asociación Local de Cazadores y estén en posesión de los permisos legalmente necesarios.

En lo referente al ejercicio de la actividad cinegética en el artículo 30.2 del decreto de aprobación del PORN, aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, se dice que *“los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas en la Sierra de Guadarrama, en particular los de carácter tradicional, realizados de acuerdo a las directrices y normas del Plan, constituyen una aportación reconocida de valores culturales y ecológicos al Espacio Natural”*.

En defensa de los legítimos derechos sobre los aprovechamientos cinegéticos tradicionales de los ciudadanos de La Granja y Valsaín conculcados con la aprobación de la ley de declaración del Parque Nacional, que modifica el contenido establecido en el PORN que si preveía el mantenimiento de los usos cinegéticos, y en el contexto del capítulo 5, del presente PRUG, sobre los usos y actividades tradicionales compatibles con los objetivos del Parque Nacional que se consideran necesarios para su conservación y gestión, se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE ADICIÓN:

Artículo 69 BIS., impulsar los procedimientos que lleven a reconocer la compatibilidad cinegética del Área de Especial Protección de Los Montes de Valsaín de acuerdo al Plan Cinegético de Los Montes de Valsaín en vigor antes de la declaración del Parque Nacional, tanto por su mínima incidencia en el Parque como por la trascendencia e implicación social que supone, como así se previó en el PORN antes de su modificación en la tramitación parlamentaria de la Ley de Declaración del Parque Nacional, para lo que se readaptarán los límites, conforme al procedimiento correspondiente, del Área de Especial Protección de Los Montes de Valsaín, extrayendo la superficie correspondiente a la zona de aprovechamiento cinegético que se incluía en el V Plan Cinegético del coto 10.516 “Montes de Valsaín”, con el objeto de seguir desarrollando una actividad consustancial al territorio del Real Sitio de San Ildefonso y que ha contribuido a su conservación, al ser esta superficie por su localización y por su escasa dimensión inocua a los fines perseguidos en la declaración del Parque Nacional.

DÉCIMOCUARTA:

- **2. LA PESCA FLUVIAL.**

De los diferentes sistemas naturales que la ley 30/2014, de Parques Nacionales establece varios de ellos están ligados al medio acuático: los cursos de agua y bosques de ribera, humedales y lagunas de alta montaña. En el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama cabe destacar los ríos Lozoya, Manzanares y Guadarrama, en la Comunidad de Madrid; y Eresma, Pirón, Moros y Cega en Castilla y León. En las

cuencas de los ríos de la Comunidad de Madrid viene siendo habitual la práctica de la pesca deportiva, aunque estén dentro de las Zonas de Influencia del PNSG. Y ello es posible porque, como sucediera en otros Parques Nacionales de nuestro país y como excepción a la norma, se puede autorizar la pesca en condiciones determinadas, y dentro de los tramos del río señalados al efecto por la Comisión Mixta de Gestión, siempre de común acuerdo con las Administraciones competentes.

En algunos de estos Parques (véase el de los Picos de Europa), la razón que justifica la excepción es "el fuerte arraigo de la actividad de la pesca deportiva en la zona".

La práctica de la pesca en el río Eresma viene realizándose desde la época de Carlos III, monarca que en el año 1769 mandó la construcción de las Pesquerías Reales que están formadas por distintas construcciones (losas de granito y pasos alternativos donde lo requiriera, escalinatas y zonas de ocio), con una longitud de 12 sobre el margen orográfico izquierdo del río Eresma convertían ese itinerario en una espectacular travesía, apta para la práctica de la pesca deportiva.

En los tramos alto del río Eresma, dentro del Área de Especial Protección del PNSG, han existido cotos emblemáticos para la comunidad de pescadores de la provincia de Segovia y la pesca en sus aguas podría considerarse como de Uso Tradicional y con un fuerte arraigo entre los segovianos. Este fuerte arraigo no se debería ignorarse máxime teniendo en cuenta que el tramo alto del río Eresma reúne unas características ideales para la formación y educación de nuestros jóvenes pescadores y futuros practicantes de una pesca respetuosa con el medio ambiente (en la modalidad de pesca sin muerte) y futuros amantes del PNSG. Nada mejor para el arraigo de los moradores de estas tierras que sentir como propio este Parque Nacional.

En defensa de los legítimos derechos sobre los aprovechamientos piscícolas tradicionales conculcados con la aprobación de la ley de declaración del Parque Nacional, que modificó el contenido establecido en el PORN que si preveía el mantenimiento se SUGIERE: que en el y en el contexto del capítulo 5, del presente PRUG, sobre los usos y actividades tradicionales compatibles con los objetivos del Parque Nacional que se consideran necesarios para su conservación y gestión, se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE ADICIÓN:

Artículo 69 2.BIS. Se autorizan los aprovechamientos piscícolas en los cotos de Boca del Asno y Valsaín y el escenario deportivo del río Eresma dentro del Área de Especial Protección de Los Montes de Valsaín tanto, por su mínima incidencia en el Parque, como por la trascendencia e implicación social que supone, siempre en la modalidad de "sin muerte", por considerar esta actividad totalmente compatible con la conservación y protección del PNSG.

Así mismo se adaptarán los límites del Área de Especial Protección de Los Montes de Valsaín, extrayendo la superficie correspondiente a los tramos del río Eresma, e incluir el coto de pesca y escenario deportivo y social, con el objeto de seguir desarrollando una actividad consustancial al territorio del Real Sitio de San Ildefonso y que ha contribuido a su conservación, al ser esta superficie por su localización y por su escasa dimensión inocua a los fines perseguidos en la declaración del Parque Nacional.

DÉCIMOQUINTA:

1. ALEGACIONES A LOS ANEXOS

ALEGACIONES AL ANEXO III

HOJA D2

En la hoja se recogen como zonas de escalada las correspondientes al paraje denominado Peñas Buitreras.

La práctica de la escalada en el paraje conocido como El Chorro con más de 2 vías activas desde los años 50.

Por este motivo se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE INCLUSIÓN

Incluir previos los informes necesarios el área conocida como el Chorro dentro de las zonas de escalada del anexo III Hoja D2.

DÉCIMOSEXTA:

ALEGACIONES AL ANEXO IV

En concordancia con las consideraciones realizadas en el punto 45 b) del texto normativo, en las que se propone que se incluya en la siguiente redacción relativa a la circulación de las bicicletas, que se resume en:

- No estará permitida la circulación bicicletas campo a través.
- Las bicicletas podrán circular por todos aquellos caminos, pistas y sendas de montaña, de uso público que así figuren el Catastro y en la cartografía oficial del IGN y el CNIG, en las que no esté prohibido expresamente este tipo de circulación. Deberán respetar los derechos de paso de los caballistas, senderistas o paseantes a pie, que tendrán prioridad frente a las bicicletas, por este orden.
- Se podrá establecer una restricción o cierre de forma temporal o permanente de acceso, frente a todo uso público, de los caminos, pistas y sendas forestales, así como en zonas de especial protección y áreas sensibles, mediante resolución motivada e informe técnico, en base a criterios medioambientales, lo que deberá estar debidamente señalizado e informado sobre el terreno.

Se propone la siguiente,

ALEGACIÓN DE INCLUSIÓN

Incluir en la cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta, *“todos aquellos caminos, pistas y sendas de montaña, de uso público que así figuren el Catastro y en la cartografía oficial del IGN y el CNIG, en las que no esté prohibido expresamente este tipo de circulación”*.

DÉCIMOSEPTIMA:

ALEGACIONES AL ANEXO VI. ESTIMACIÓN ECONÓMICA.

El Parque Nacional debe ser concebido como un único territorio, homogéneo y continuo. Hay disparidad notables de las inversiones en los tres espacios claramente diferenciados en el seno del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con un total de 40.971 ha., al incluir zona de especial protección de los Montes de Valsaín que tiene la misma consideración jurídica del Parque Nacional.

Por una parte está el Parque Nacional de la vertiente de Madrid, con 21.673 ha., por otro el Parque Nacional que forma parte del área de los Montes de Valsaín en el Real Sitio de San Ildefonso, con 10.337 ha. y por último, el Parque Nacional del resto de la superficie declarada en la vertiente de la Sierra de Guadarrama de la Comunidad de Castilla y León, con 9.000ha.

Un total de 34 municipios, 15 en Madrid y 19 en Segovia, siendo San Ildefonso el municipio que aporta una cuarta parte del total de la superficie del parque Nacional.

Si consideramos la estimación económica del PRUG, así como las previsiones de actuación para el año 2018, se constata una realidad, y es la de tres territorios distintos dentro del propio Parque.

La estimación económica no contempla lo que se ha venido reivindicando en las distintas mesas de participación constituidas previo a la redacción del PRUG, como son las inversiones en transporte público sostenible y eficiente para el Parque Nacional, mayor número de agentes medio ambientales que se encarguen de la vigilancia y custodia del Parque Nacional, financiación suficiente y continua para la implantación de figuras imprescindibles para el desarrollo local como los agentes de desarrollo socioeconómico en el Parque Nacional, etc.

La aportación de los territorios de los municipios del Parque Nacional al conjunto de la sociedad no es suficientemente correspondida en la distribución del gasto Público, por lo que se solicita que sea reconocida en este apartado de **estimación de las inversiones** la importancia de los territorios para el común de la sociedad, como elemento también estratégico y de desarrollo rural, esencial para el futuro de nuestro planeta.

Se solicita por tanto que revise en su totalidad la estimación económica prevista para el periodo de vigencia del Plan Rector, de tal manera que exista una distribución equitativa al territorio aportado en las inversiones del conjunto del Parque en el territorio, independientemente de la comunidad autónoma que lo gestione y se considere a los municipios del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional y a sus habitantes como destinatarios de inversiones públicas que retornen

los múltiples beneficios que estos territorios producen al resto de la sociedad y contribuyen al mantenimiento de las poblaciones y desarrollo de actividades tradicionales en el Parque.

2. OTRAS CONSIDERACIONES AL PLAN RECTOR DE USO GESTIÓN:

El municipio del Real Sitio de San Ildefonso, a través de sus representantes políticos, sociales y resto de ámbitos de la sociedad local ha participado en todas las mesas que se constituyeron en el proceso previo a la redacción del PRUG. En las mesas se establecieron los criterios de elevar las consideraciones aprobadas en las mismas al documento final, pero lamentablemente se ha constatado que en la mayoría de los casos estas consideraciones o bien no se han recogido, aun habiendo sido aprobados o se han diluido en el documento.

Otro elemento de discrepancia con el PRUG es que no establece los mecanismos para la defensa y mantenimiento de determinados aprovechamientos tradicionales que no olvidemos son los que con su ejemplar desarrollo han derivado en el estado de conservación que ha fundamentado la declaración del Parque Nacional.

Así mismo se ha constatado que la redacción del PRUG no ha considerado suficientemente a los habitantes del territorio del Parque. El reto no es proteger de los habitantes del territorio, que lo han gestionado de forma ejemplar hasta el punto de lograrla declaración de Parque Nacional y si en cambio es el gran reto la gestión de la multitud de visitantes que, atraídos por los valores naturales y paisajísticos del parque que los usos tradicionales han conformado, nos visitarán en los próximos años.

No se puede limitar, prohibir o restringir ninguno de los usos antrópicos que han conllevado a que gran parte de nuestro territorio haya sido declarado como una práctica ejemplar para la humanidad como es la declaración de Reserva de Biosfera, además de Parque Nacional.

Lo firma en el Real Sitio de San Ildefonso, a _ de febrero de 2018

El Alcalde-Presidente

Fdo: José Luis Vázquez Fernández.